



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O el estado que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DAM-0091/2017**, del cual derivó la Recomendación número **25/2017**, abierto a instancia de ----- en representación de ----- sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento durante el trámite del expediente de queja número **CEDH/2VG/DAM-0091/2017**, el cual dio inicio el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, por comparecencia -----, por propio derecho y en representación de ----- ante la otrora Dirección de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas de esta Comisión Estatal, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos dependientes de la Fiscalía General del Estado (**FGE**), queja que reunió los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; ésta fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno invocado, se solicitaron los informes correspondientes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle a los servidores públicos involucrados el derecho de audiencia previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que servidores públicos dependientes de la Fiscalía General del Estado, vulneraron el Derecho de la víctima o de la persona ofendida, de -----, en representación de -----, por omisiones en la investigación y atención de casos de personas desaparecidas en el Estado de Veracruz, particularmente, en deficiencias en la integración de la investigación Ministerial número -----, radicada en la entonces Agencia Quinta Investigadora de este Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo que en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, este Organismo Estatal emitió la **Recomendación número 25/2017**, dirigida a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, misma que fue notificada a través de los oficios números DSC/0368/2017 y DSC/0369/2017, ambos del veintitrés de dos mil diecisiete, tanto a la autoridad responsable, como a la víctima, respectivamente, otorgándole a la autoridad recomendada un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento Interno antes invocado. -----

En ese tenor, mediante oficio número **FGE/FCEAIDH/2553/2017-IV**, recibido en esta Comisión Estatal, el seis de julio de dos mil diecisiete, la Mtra. Dulce María Silva de la Miyar, otrora Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, comunicó la **Aceptación** de la Recomendación, lo que le fue



notificado a -----, en la misma fecha, a través del similar DSC/0406/2017. -----

En ese contexto, como parte de las acciones realizadas por la Fiscalía General del Estado, para dar atención a la medida de reparación contenida en el **inciso a) del Primer Punto Recomendatorio**, que establece: “*Se gestione ante la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Delito del Estado que se brinde atención médica a los padres de ----- que requieran como consecuencia directa de su desaparición.*”; sobre el particular, consta en el expediente de seguimiento que nos ocupa, el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/2591/2017-IV, recibido en esta Comisión Estatal el diez de julio de dos mil diecisiete, a través del cual el Lic. Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la **FGE**, solicitó a este Organismo Autónomo su colaboración para que se le proporcionaran datos de contacto de la parte afectada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones y gestiones ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que se le brindara la atención médica que necesitara, por lo que a través del oficio número DSC/0429/2017, de data dieciocho del mismo mes y año, se requirió a -----, la información solicitada. -----

Para lo anterior, en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, personal actuante de esta Dirección también sostuvo comunicación vía telefónica con -----, a quien se le mencionó que nos encontrábamos en espera de su respuesta a nuestro oficio DSC/0429/2017, expresando haberlo recibido, sin embargo no daría respuesta a dicho requerimiento, por no estar interesada en dar seguimiento a la Recomendación emitida por este Organismo: información y documentación necesaria para que la parte afectada pudiera tener acceso a los apoyos con los que cuenta dicha Comisión Ejecutiva, una vez incorporada al Registro Estatal de Víctimas; situación que se hizo constar en acta circunstanciada en la misma fecha. **Medida de reparación que se tiene por cumplida.** -----

En seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso b) del Primer Punto Recomendatorio**, en el que se solicita: “*...De conformidad con el artículo 72 de la Ley Estatal de Víctimas, se agoten las líneas de investigación razonables y se determine el paradero de -----*...”, constan los oficios números FGE/FCEAIDH/CDH/2809/2017-IV, FGE/FCEAIDH/CDH/867/2018-IV y FGE/FCEAIDH/CDH/2500/2018-IV, recibidos en esta Comisión Estatal en fechas siete de agosto de dos mil diecisiete, catorce de marzo y veintidós de junio, ambos de dos mil dieciocho, respectivamente, con los que personal de la Visitaduría Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la **FGE**, informaron que la **Investigación Ministerial** -----, radicada con motivo de la desaparición de -----, fue remitida por razón de competencia a la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, a fin de que se continuara con la investigación de los hechos hasta su total esclarecimiento, habida cuenta que el último lugar donde -----, motivo por el cual, se encontraban imposibilitados para atender dicha medida. -----

En ese tenor, y con la finalidad de documentar dentro del seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, la situación jurídica de la aludida Investigación Ministerial, en vía de



colaboración a través del oficio número DSC/0677/2018 de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, se solicitó al Dr. Irvin Barrios Mojica, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, informara el nombre del o la Fiscal que tenía a su cargo la investigación iniciada con motivo de -----, y el estado procesal en el que se encontraba dicha indagatoria. Por lo que el veintitrés de agosto del mismo año, se recibió el similar número DJ/DH/13588/2018 con el que el C. Craig López Olgún, Director Jurídico del Departamento de Derechos Humanos de aquella Procuraduría Estatal, comunicó que había sido localizada la **Averiguación Previa número -----**, misma que se encontraba radicada y en integración en la Agencia Primera del Ministerio Público Especializado en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad con residencia en Reynosa, Tamaulipas. De la misma manera, mediante oficios 1184/2019, 061/2020, 611/2020, FGJET/FEIDDFP/AMP1DF/5174/2021 y FGJET/FEIDDFP/AMP1DF/3094/2022, recibidos en fechas veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, veinte de febrero y tres de noviembre de dos mil veinte, seis de enero y veinte de julio de dos mil veintidós; se informó a esta Dirección las actuaciones y diligencias realizadas dentro de la investigación, tendientes a la búsqueda y localización -----, remitiendo la documentación relativa para sustentarlo. Finalmente, en fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo conocimiento por conducto de -----, que la citada Averiguación Previa continúa en integración, a efecto de contar con los elementos oportunos para emitir la determinación que conforme a derecho corresponda. -----

Por cuanto hace al inciso c) del mismo Punto Primero Recomendatorio, que señala: “...Se instruya un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables por acción u omisión de la violación a los derechos humanos de la quejosa, en su calidad de víctima, para determinar las responsabilidades a las que haya lugar...”; sobre el particular, corre agregado al expediente de seguimiento, el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/2858/2017-IV, recibido el siete de agosto de dos mil diecisiete en este Organismo Estatal, con el que la Lic. Carolina González Solano, en ese entonces Encargada de la Fiscalía Adjunta a Quejas de Derechos Humanos de la FGE, informó haberse iniciado el **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número -----**, en contra de los servidores públicos que tuvieron a su cargo la Averiguación Previa número ----- de referencia, y poder determinar, en su caso, la responsabilidad que les pudiera resultar. -----

De la misma manera, consta el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/8125/2021, recepcionado en esta Comisión Estatal el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, con el que la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, remitió el similar número FGE/VG/5148/2021, de data veintiséis de noviembre del mismo año, con el que el Lic. Alfredo Delgado Castellanos, Fiscal adscrito a la Visitaduría General de la FGE., comunicó que en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, se emitió resolución determinando imponer al Fiscal -----, una sanción consistente en una amonestación privada, por considerar que incurrió en responsabilidad administrativa en la integración de la Investigación Ministerial número ----- de referencia. **Por lo que se tiene por cumplida esta medida.** -----

En cumplimiento a la medida de reparación establecida en el **inciso d)**, en la cual se solicita: “...Se capacite eficientemente a los servidores públicos responsables en la aplicación del



Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada de la Procuraduría General de la República...” consta en el expediente de seguimiento el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/992/2019-IV, recepcionado en este Organismo Autónomo el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual el Lic. Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador Encargado de la Atención de Quejas de Derechos Humanos de la FGE, remitió el similar FGE/IFP/DCyP/476/2019, de data veintidós del mismo mes y año, a través del cual la Dra. Leticia Espinosa Nicolás, Directora del Instituto de Formación Profesional de dicha Fiscalía General informó que los Licenciados -----, fueron capacitados con el curso-taller denominado “*Derechos Humanos y Desaparición Forzada de Personas*” en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, con una duración de las 09:00 a 14:00 y de las 16:00 a las 18:00 horas, enviando la documentación para sustentarlo. Respecto -----, se informó mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/5610/2022-III, recibido en esta Comisión Estatal el trece de mayo del dos mil veintidós, por la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que el mencionado Fiscal fue capacitado en temas diversos relacionados con los Derechos Humanos, mismos que le fueron impartidos el nueve de diciembre del dos mil veintidós, con una duración de 8 horas. **Por lo que se tiene por cumplido esta medida reparatoria.** -----

Finalmente, respecto del **inciso e)** del Punto Primero Recomendatorio, en el que se solicita: “... *En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice a la parte quejosa...*”, esta Dirección considera que con las actuaciones implementadas por la FGE para el cumplimiento de cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, se evita su revictimización, **dando con ello cumplimiento al punto en comento.** -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la Fiscalía General del Estado de Veracruz, llevó a cabo las acciones necesarias tendientes a dar cumplimiento de los incisos **a), b), c), d) y e) del Punto Primero Recomendatorio solicitados**, como quedó detallado en el presente Acuerdo, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracciones III y último párrafo del Reglamento Interno vigente de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por lo que es procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del **CONSIDERANDO SEGUNDO Y TERCERO de este Acuerdo**, procédase a turnar al archivo de este Organismo Autónomo el expediente de queja número **CEDH/2VG/DAM/0091/2017**, del cual derivó la Recomendación número **25/2017**, abierto a instancia de -----, por propio derecho y en representación de -----.

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a -----, por correo certificado con acuse de recibo, así como a la Fiscalía General del Estado de Veracruz. -----



Así lo acordó la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firmamos al calce para debida constancia y fines legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA